



**"Año del Fomento a la Vivienda"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) No. 012-2016 QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA SUS PROVEEDORES.**

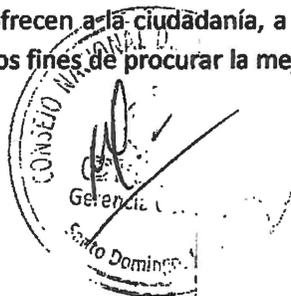
**CONSIDERANDO 1:** Que la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) con el interés de fomentar el fortalecimiento institucional, basando el accionar de la institución en la ética aplicada y la transparencia fomentó la creación de un Código de Ética para los Proveedores del CNSS.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Código de Ética de los Proveedores del CNSS es la normativa de aplicación general para todos los oferentes de obras, bienes y servicios del CNSS, de conformidad con las Normas de Control Interno (NCI) dictadas por la Contraloría General de la República (CGR) y el Código de Ética Institucional del CNSS, preparado por la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Administrativa y la Oficina de Acceso a la Información (OAI), bajo las directrices de la Gerencia General del CNSS.

**CONSIDERANDO 3:** Que el referido Código es de carácter obligatorio para todos los proveedores, funcionarios y empleados del CNSS, el mismo está fundamentado en nuestra misión, visión y valores y en las leyes vigentes de nuestro país, el cual constituye el documento formal que contiene las pautas generales sobre los comportamientos que la institución asume como buenos y válidos por parte de su personal y aquellos que entiendo contrarios a las buenas prácticas.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, sus reglamentos y normas complementarias, establece la necesidad de buscar la eficiencia que persigue el Estado Dominicano donde se dispongan nuevos instrumentos jurídicos que eliminen las insuficiencias y coadyuven a la armonización con la normativa prevista internacionalmente y con los métodos más modernos de compras y contrataciones públicas, encontrándose la misma en consonancia con las regulaciones y procesos del Sistema Integrado de Gestión Financiera Gubernamental y de sus subsistemas componentes.

**CONSIDERANDO 5:** Que tal como lo establece el Decreto No. 111-15 que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, en su Artículo 6, los entes y órganos que conforman la Administración Pública, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales, como parte del Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, deberán llevar a cabo acciones de monitoreo de la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía, a través de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), a los fines de procurar la mejora continua de dichos servicios.



**CONSIDERANDO 6:** Que la Gerencia General del CNSS tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones que en la materia aplica, a fin de garantizar que todos los procesos sean transparentes y eficientes en pro del desarrollo del CNSS.

**CONSIDERANDO 7:** Que el Artículo 26, literal b, de la Ley 87-01 especifica que la Gerencia General del CNSS tiene como función: "Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS".

**VISTAS:** La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Código de Ética Institucional del CNSS; la Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio Administración Pública y sus normas complementarias; las Leyes 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, la 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, sus reglamentos y normas complementarias; los Decretos 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y la 111-15 que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos

Por todo lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 26 de la Ley 87-01, dicto la siguiente Resolución Administrativa:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Código de Ética de los Proveedores de la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria, la misma entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y será comunicada a través de las Direcciones de Recursos Humanos y Administrativa, a todo el personal de la institución, así como, a las demás personas naturales o jurídicas que proceda, en cada uno de los Procesos de Compras y Contrataciones que se realicen en la institución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General del CNSS



RPM/AE/ys



# CODIGO DE ETICA PROVEEDORES

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

#### HISTORIA DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
V0.1	Julio 2016	Versión Inicial
V1	Noviembre 2016	Aprobado por Resol. Adm. No.012-2016

#### LISTA DE DISTRIBUCIÓN

NOMBRE	ROL	REVISIÓN / COMENTARIOS
Gerente General	Aprobación	
Proveedores CNSS	Conocimiento	

<b>PREPARADO POR</b> <b>Comité de Ética del CNSS</b>	<b>REVISADO POR</b> <b>Dirección de Planificación y Desarrollo</b>	<b>APROBADO POR:</b> <b>GERENCIA GENERAL</b>
	<b>FECHA DE REVISIÓN:</b> <b>OCTUBRE 2016</b>	<b>EN VIGENCIA A PARTIR DE:</b> <b>NOVIEMBRE 2016</b>

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

## Contenido

<i>PRESENTACIÓN</i> .....	1
<i>CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES</i> .....	2
<i>Artículo 1. Finalidad</i> .....	2
<i>Artículo 2. Obligatoriedad</i> .....	2
<i>Artículo 3. Principios rectores</i> .....	2
<i>Artículo 4. Supervisión</i> .....	3
<i>Artículo 5. Objetivos</i> .....	3
<i>Artículo 6. Marco Legal</i> .....	3
<i>Artículo 7. Alcance</i> .....	4
<i>Artículo 8. Obligaciones de los proveedores en el marco del código</i> .....	4
<i>CAPITULO II GLOSARIO</i> .....	4
<i>Artículo 9. Definiciones</i> .....	4
<i>CAPITULO III. VALORES</i> .....	7
<i>Artículo 10. Valores Éticos</i> .....	7
<i>CAPITULO IV CONDUCTA DE PROVEEDORES DEL CNSS</i> .....	7
<i>Artículo 11. Conductas</i> .....	7
1. <i>CONFLICTOS DE INTERESES</i> .....	7
2. <i>PROHIBICIONES Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES</i> .....	8
3. <i>MEDIO AMBIENTE</i> .....	8
<i>CAPITULO V APLICACIÓN</i> .....	9
<i>Artículo 12. Comisión de Ética</i> .....	9
<i>Artículo 13. Denuncia de Conducta Indebida</i> .....	9
<i>Artículo 14. Certificación de conocimiento y cumplimiento</i> .....	9
<i>Artículo 15. Presentación Certificación</i> .....	9
<i>Artículo 16. Medidas correctivas o sanciones disciplinarias</i> .....	10
<i>Artículo 17. Sanciones</i> .....	10
<i>Artículo 18. Incumplimiento</i> .....	10
<i>Artículo 19. Aspectos fuera del alcance del Código de Ética Institucional</i> .....	10
<i>Artículo 20. Vigencia</i> .....	10
<i>Artículo 21. Publicidad</i> .....	11
<i>Artículo 22. Carta Compromiso</i> .....	11
<i>Artículo 23. Vigencia</i> .....	11
<i>ANEXO</i> .....	12


## PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Republica Dominicana, las convenciones internacionales y las Leyes 87-01, que crea el SDSS, 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, sus reglamentos y normas complementarias; los Decretos 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y 111-15 que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, cumple con fomentar el fortalecimiento institucional, basando el accionar de la institución en la ética aplicada y la transparencia.

El presente código regula el comportamiento ético de los funcionarios y empleados del CNSS y de los proveedores de obras, bienes y servicios, al establecer un sistema de consecuencia y sanciones de las faltas contempladas en la Ley de Función Pública, el régimen disciplinario interno del CNSS y las normas del ordenamiento jurídico de la República Dominicana. Cumple con las pautas y condiciones que establece la Ley No. 10-07 de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y es de aplicación general para todos los oferentes de obras, bienes y servicios del CNSS, empleados y funcionarios del CNSS, de conformidad con las normas de control interno (NCI) y el Código de Etica Institucional del CNSS, en lo adelante CEI. Este código tiene entre otros los siguientes objetivos:

- Incrementar el monitoreo de la conducta ética que deben exhibir los empleados y funcionarios del CNSS en su relación con los proveedores de obras, bienes y servicios del CNSS.
- Disponer pautas generales del comportamiento ético que la institución demanda de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera y de la entidad, así como de los proveedores.
- Determinar la conducta que todos los proveedores, empleados y funcionarios deben asumir de forma continua ante situaciones específicas, así como observar ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general a todo el personal, por entenderse contrarias a las políticas institucionales y a los valores éticos que promueve el CNSS en su condición de órgano rector de la Seguridad Social de la República Dominicana y como organismo descentralizado del Estado.
- Establecer las normas y principios que guían y regulan la conducta de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social, contiene los valores de carácter éticos que orientan el comportamiento correcto que el CNSS espera de todo el personal comprometido con el bien hacer, a fin de mantener la calidad en la gestión del CNSS, e impulsar la mejora permanente en la administración pública, para satisfacer a plenitud las necesidades y las expectativas de los usuarios del SDSS, con justicia, equidad, objetividad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

## CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES

### Artículo 1. Finalidad.

El Código de Ética de los proveedores de obras, bienes y servicios del CNSS, en lo adelante el código, se rige por las normas del sistema de control interno, instituido mediante la Ley No. 10-07, y el Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social, tiene por finalidad fortalecer la relación con nuestros proveedores mediante el establecimiento de los principios y valores éticos que regirán el proceder de los proveedores del CNSS, contribuyendo esto a la creación de relaciones éticas y transparentes.

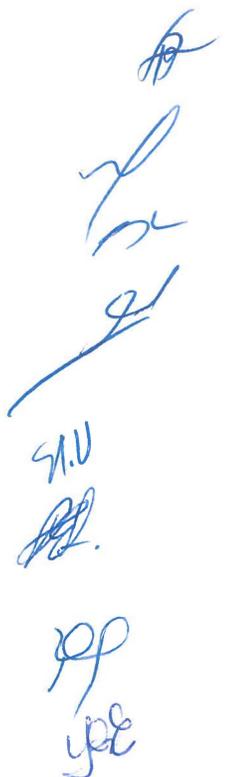
### Artículo 2. Obligatoriedad.

El Código es de carácter obligatorio para todos los proveedores, funcionarios y empleados del CNSS, El Código está fundamentado en nuestra misión, visión y valores, y en las leyes vigentes de nuestro país el cual constituye el documento formal que contiene las pautas generales sobre los comportamientos que la institución asume como buenos y válidos por parte de su personal y aquellos que entiende contrarios a las buenas prácticas.

**Párrafo:** es obligatorio para los proveedores dar a conocer y reportar a la Comisión de Ética el incumplimiento o las violaciones a los estándares o prácticas establecidos en este Código y/o los procedimientos de contrataciones de obras, bienes y servicios.

### Artículo 3. Principios rectores.

1. **Legalidad y publicidad.** Los actos de los funcionarios y empleados del CNSS estarán sujetos a la Constitución, la ley, y a las propias normas y reglamentos de la institución; de igual manera cumplirán con la publicidad oportuna de los procesos y documentos establecidos por las normas vigentes.
2. **Transparencia.** El proveedor debe siempre actuar apegado a la rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, evitando siempre la corrupción y documentando los actos en su relación con el CNSS.
3. **Eficacia.** Las contrataciones de proveedores se realizarán adoptando las debidas precauciones, concentrando los esfuerzos y requerimientos en función de los objetivos del CNSS, a los fines de obtener los resultados conforme la planificación anual y estratégica de la institución.
4. **Probidad.** Los proveedores deben observar una conducta intachable y un desempeño honesto y pulcro en la ejecución de las contrataciones a su cargo, con preeminencia del interés y requerimientos del CNSS.
5. **Igualdad.** Todos los proveedores tendrán iguales derechos, igual consideración y condiciones de trato y respeto por parte del CNSS, sin discriminación, distinción de circunstancias o relaciones.
6. **Eficiencia.** Los proveedores deberán agotar todos los esfuerzos y recursos necesarios para cumplir con la entrega óptima de lo contratado y en el tiempo establecido.
7. **Prevención.** Los proveedores adoptarán prácticas de gestión que respeten la dignidad humana y que preserven el medioambiente, siempre en cumplimiento de la legislación vigente. Implica la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños al ambiente y la salud física y moral de las personas.



	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

**Párrafo:** El CNSS fomentará la creación y mantenimiento de una cultura de gestión administrativa basada en los principios éticos que se describen en el CEI y en el presente código. Por consiguiente, respaldará y promoverá a través de la Gerencia General un ambiente de trabajo que incluya el respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación, el manejo equitativo, eficiente y eficaz de los recursos de la institución.

#### Artículo 4. Supervisión.

La Gerencia General del CNSS a través de la Comisión de Ética Pública (CEPCNSS) asume el compromiso de supervisar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones al presente código, suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias al presente instrumento; garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de emitir juicios o tomar acciones sobre conductas sospechosas.

**Párrafo:** La Comisión de Ética del CNSS, será responsable no sólo de la administración de este Código sino también de investigar las infracciones que puedan cometerse y recomendar las sanciones y medidas correctivas a ser aplicadas a los proveedores y compartes que hayan incurrido en la infracción. La Comisión de Ética está conformada por el (la) Director (a) de Recursos Humanos, el (la) Encargado (a) de la Oficina de Acceso a la Información, el (la) Director (a) Financiero, el (la) Directora Administrativa, el (la) Directora Jurídica, la Directora de Comunicaciones, el (la) Encargado (a) de Compras, el (la) Auditora Informática, y el (la) Encargado (a) del Departamento de Tecnología de la Información. Este organismo es responsable de la difusión y actualización del presente Código.

#### Artículo 5. Objetivos.

1. Divulgar las normas y conductas éticas que se esperan de los proveedores, empleados y funcionarios del CNSS.
2. Informar a los ciudadanos y al público en general, sobre el comportamiento ético que deben observar los proveedores, en sus relaciones con el CNSS.
3. Servir de mecanismo para evitar que las personas atenten contra la imagen, recursos, patrimonio o intereses del CNSS, valiéndose de su posición o relación con la institución, para obtener deshonestamente beneficios personales o a favor de terceros.
4. Establecer de manera expresa la conducta que pueda poner en peligro la objetividad, lealtad y transparencia de los empleados y funcionarios del CNSS, y las políticas de acción para resolver situaciones en las cuales se pretenda atentar contra los valores éticos que promueve este código.
5. En casos de incumplimiento de la presente normativa, servir de instrumento o referente para apoyar la decisión de responsabilidad contractual y continuar procesos sobre otras posibles responsabilidades.

#### Artículo 6. Marco Legal.

El Código de Ética de los proveedores del CNSS se rige por las disposiciones de la Ley No. 10-07, las cuales son de aplicación a los órganos del Estado; así como por la ley 340-06 y su reglamento Decreto 543-12, de igual manera por lo establecido en el Código de Ética

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, likely representing the members of the Ethics Commission.

	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

Institucional del CNSS, y cualquier otra disposición vinculante, que no sea incompatible con el régimen legal vigente.

### Artículo 7. Alcance.

El presente Código debe ser aplicado sin distinción a todos los proveedores de obras, bienes y servicios, indistintamente de la forma de contratación. En virtud de lo anterior, todas las personas referidas en el presente apartado están obligadas a conocer, entender, obtener aclaración y cumplir estrictamente este Código.

Toda persona física o jurídica interesada en ser proveedor del CNSS deberá confirmar que ha recibido y conoce el presente código y cumple con las normas legales aplicables a una relación contractual entre ellos y la institución. A tal efecto, como parte de cualquier proceso de contratación, se entregará a los interesados copia de éste código y del CEI.

**Párrafo:** En todo proceso de compras y contrataciones públicas que el proveedor realice por primera vez se requerirá la firma de una carta de conocimiento y entendimiento de las secciones del CEI aplicables a la posible contratación y del presente código.

### Artículo 8. Obligaciones de los proveedores en el marco del código.

Todos los proveedores del CNSS tienen la obligación de cumplir con las disposiciones del presente código y de las disposiciones del CEI que le sean aplicable.

Ejecutaran las contrataciones dentro de altos estándares profesionales y de comportamiento ético, apoyados en la transparencia, integridad, honestidad, imparcialidad, lealtad, eficacia, y cumplimiento de las leyes, los reglamentos, los términos de referencias y disposiciones establecidas en los contratos.

Deben siempre evitar o revelar oportunamente conflictos de intereses, mantener la confidencialidad de la información clasificada como tal, y de toda aquella que pueda lesionar los intereses del CNSS.

## CAPITULO II GLOSARIO

### Artículo 9. Definiciones.

Para la interpretación del contenido del presente Código de Ética de los proveedores del Consejo Nacional de Seguridad Social, los conceptos se interpretaran como se definen a continuación.

1. **Bienes del Estado:** Son los bienes públicos, que conforman el patrimonio del CNSS, con la finalidad de cumplir su rol, en beneficio de la colectividad.
2. **Código de Ética Institucional:** Es un conjunto de disposiciones basada en el bien hacer, que incorpora e implementa a través de la declaración de principios y valores, fundamentos morales y éticos de carácter universal, dentro de la vida diaria del CNSS, que permite a la institución contar con lineamientos claros que establecen pautas de conducta que deben respetarse tanto por los proveedores, como por los funcionarios y empleados en sus acciones diarias.
3. **CEI:** Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social.

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

4. **CEPCNSS:** Comisión de Ética Pública del Consejo Nacional de Seguridad Social.
5. **CGR:** Contraloría General de la República.
6. **Conducta:** Es la forma, el modo de comportamiento de una persona en los diferentes escenarios en que actúa en la vida.
7. **Corrupción:** Práctica que consiste en depravación moral, abuso de poder, de funciones o de medios para sacar provecho económico o de otra índole para beneficio propio o de terceros.
8. **Cohecho:** Es el soborno, seducción o corrupción de un funcionario o empleado público que acepta o solicita un pago a cambio de ejecutar un acto injusto o favor en beneficio de la persona que lo soborna y en perjuicio del correcto proceder y del fin de la institución.
9. **Colusión:** Acto de corrupción a través del cual dos o más personas se ponen de acuerdo para perjudicar a un tercero, bien sea en materia económica o personal
10. **Control Interno:** Es un sistema fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, garantizando la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promoviendo la eficiencia de las operaciones, a fin de lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, de conformidad con las políticas establecidas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.
11. **CNSS:** Consejo Nacional de Seguridad Social.
12. **Conciencia:** Conocimiento reflexivo de las cosas que el ser humano tiene de su propia existencia, estados o actos, aplicado a lo ético, o bien sea a los juicios sobre el bien y el mal de nuestras acciones, asumiendo todas las consecuencias que derivan de nuestros actos.
13. **Conflicto de Interés:** Son aquellas situaciones en las que la integridad de las acciones del proveedor, funcionario o empleado del CNSS, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de índole económico o personal. Se incurre en un conflicto de intereses cuando se obvia el correcto proceder al momento de tomar una decisión esta se orienta para beneficio propio o de un tercero.  
Por consiguiente la ética aplicada en la administración pública implica actuar con criterio preventivo, y reconociendo públicamente que una situación dada puede presentar un conflicto de intereses por los vínculos del proveedor con funcionarios o empleados del CNSS que pueden incidir en la contratación de determinada obra, bien o servicio.
14. **Código:** Código de los proveedores del Consejo Nacional de Seguridad Social.
15. **Enriquecimiento ilícito:** Actos mediante los cuales funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones usan el poder y su autoridad para realizar operaciones ilegales u obtienen grandes fortunas al recibir sobornos por acciones irregulares que llevan al enriquecimiento de las personas por medios contrarios a la ley.
16. **Ética:** Es el conjunto de principios y normas morales que regulan las la conductas y actividades humanas, lleva consigo elementos que los ciudadanos comparten, sea cual sea su creencia religiosa, su relación familiar, su profesión, su oficio; elementos comunes que ayudan a las instituciones a vivir y ejercer sus funciones en armonía, conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad a fin de hacer más satisfactoria la convivencia laboral y humana.
17. **Ética Pública:** Establece los criterios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr el bien para la colectividad, se refiere por vía de consecuencia a los actos humanos en tanto que son realizados por funcionarios y empleados públicos en el cumplimiento del deber. Es hacer lo correcto ante los proveedores, la gente que nos rodea y dentro de nosotros mismos.



	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CÓDIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

18. **Eficiencia:** La eficiencia se define como la capacidad que posé una persona, para lograr el objetivo deseado utilizando la menor cantidad de recursos.
19. **Eficacia:** Capacidad de lograr un efecto deseado o esperado. Está relacionada con el logro de los objetivos y resultados propuestos, se fundamenta en la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado.
20. **Fraude:** Es aquel en el cual una persona humana de manera particular o en una institución, procede de manera ilegal o incorrecta utilizando mentiras, uso irregular de fondos, tráfico de influencia, alteración de datos, traición, y actos de corrupción, con la finalidad de obtener beneficio económico o político, causando daños y perjuicios, bien sea a una o varias entidades y/o personas humanas.
21. **Honestidad:** La honestidad es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia. Se trata de vivir de acuerdo a como se piensa y se siente.
22. **Integridad:** La integridad es una cualidad de una persona recta, honesta, e intachable. Estado de una cosa que tiene todas sus partes o que no ha sufrido alteración.
23. **Lealtad:** La lealtad, es una obligación de fidelidad que los funcionarios y empleados le deben al Estado y al CNSS.
24. **Nepotismo:** Es una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar. Es la preferencia que tienen funcionarios públicos para dar contrataciones o empleos a familiares o amigos, sin tomar en consideración las normas, ni los méritos para ocupar el cargo, sino su vínculo consanguíneo o afectivo.
25. **Probidad:** Significa rectitud, integridad y honradez en el actuar del ser humano. El proveedor, funcionario y empleado público del CNSS debe siempre actuar apegado a la rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, evitando siempre la corrupción.
26. **Proveedor:** Persona física o jurídica contratada por el Consejo Nacional de Seguridad de Social.
27. **Prudencia:** Es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con cautela. Es necesaria en el ejercicio de la función pública y las contrataciones de proveedores; significando esto que el funcionario y empleado del CNSS debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de las funciones a su cargo, actuando con precaución para evitar posibles daños.
28. **Reincidencia:** Volver a cometer otra violación de naturaleza similar o distinta a la que había cometido, y por la cual fue sancionado, conforme el debido proceso.
29. **Servidor público:** Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir por su eficiente trabajo.  
El servidor público suele administrar recursos que son estatales, por tanto, pertenecen a la colectividad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la sociedad y la solución de los problemas estructurales.
30. **SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social.
31. **Soborno:** Se refiere a corromper a alguien con dinero, regalos o algún favor para obtener algo de esta persona. Se trata de un delito cuando un funcionario o empleado público acepta o exige una dádiva para concretar una acción u omitirla.
32. **Transparencia:** La transparencia significa el deber de las Autoridades y de los proveedores, de realizar sus acciones de manera pública, documentando todos los actos de su gestión y promoviendo la publicidad de los mismos, garantizando así su pulcritud.

  
  
  
  
 S.V.  
  
  


	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

## CAPITULO III. VALORES

### Artículo 10. Valores Éticos.

Fundamentado en los valores instituciones del CNSS, en su condición de órgano rector de la Seguridad Social de la República Dominicana, se han determinado los siguientes valores éticos que deben regir el comportamiento y las conductas exhibidas por los proveedores, funcionarios y empleados de la institución:

1. **Integridad:** Los proveedores y servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el ejercicio de sus funciones, actuarán con eficiencia y eficacia, disciplina, rectitud, pulcritud y honradez, observando estricto respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos legales, rechazando en todo caso las ofertas o tentativas corruptas, centrando su comportamiento en el correcto proceder, la verdad y la lealtad al compromiso asumido con el CNSS.
2. **Transparencia:** La administración de recursos, actos y decisiones del CNSS estarán documentadas, y disponibles a toda persona interesada, respetando el principio de máxima publicidad, conforme las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, las convenciones internacionales y las Leyes 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias; los datos y documentos serán veraces, completos y actualizados, de igual modo suministrados dentro de los plazos y requisitos establecidos por las normas, a los fines de garantizar la rendición de cuentas y el control social del uso y aplicación de los recursos del Estado.
3. **Honestidad:** Los proveedores del CNSS deben cumplir lo estipulado en los contratos con dedicación, eficiencia, calidad, sinceridad y diligencia oportuna; observando buena conducta y evitando la comisión de faltas.
4. **Equidad:** Los proveedores del CNSS un trato cortés, sin prejuicios o sesgos, sin privilegios, en igualdad de condiciones para todas las personas.
5. **Responsabilidad:** Los proveedores del CNSS, cumplirán con sus obligaciones, debiendo ser eficiente en el cumplimiento y entrega de la obra, bien o servicio contratado.

## CAPITULO IV CONDUCTA DE PROVEEDORES DEL CNSS.

### Artículo 11. Conductas.

Sin que estas sean limitativas, a continuación se presentan las acciones y los comportamientos éticos que la institución espera de los proveedores del CNSS en el cumplimiento de lo establecido en el contrato.

#### 1. *Conflictos de Intereses.*

- a) Los funcionarios y empleados del CNSS no podrán favorecer a un miembro de su familia o relacionado, con un empleo, contrataciones de obras, bienes y servicios, o condiciones de privilegios y favoritismo, abusando del poder público en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ningún funcionario o empleado podrá mantener relaciones de interés financiero o comercial con los proveedores del CNSS.
- c) Los funcionarios y empleados del CNSS no podrán recibir remuneraciones, regalos o privilegios de proveedores del CNSS.

  
  
  
 7.0  
  
  
 1088

	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

- d) Los empleados y funcionarios del CNSS no podrán participar en la toma de decisiones institucionales que afecten o beneficien a sus acreedores o deudores, o a aquellas personas físicas o jurídicas en las que él o sus familiares estén concursando por un empleo o contratación con la institución.
- e) Párrafo I: Estas disposiciones aplicarán a las relaciones de los empleados y funcionarios del CNSS con aquellas empresas o personas físicas que se relacionen con la institución en virtud de los procesos de contratación pública que dispone la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.
- f) Cada vez que se presente una situación de conflicto de interés, tanto el proveedor como el funcionario lo deben reportar formalmente por escrito a la CEPNCS a través de la secretaría de la Comisión de Ética Pública.

## 2. *Prohibiciones y selección de proveedores.*

El CNSS respeta los acuerdos contractuales y compromisos establecidos. Por consiguiente nuestro personal no puede establecer relaciones comerciales con contratistas o proveedores. La selección de proveedores estará cimentada en construir relaciones de confianza y beneficio mutuo con los proveedores, a fin de lograr los objetivos institucionales. Por cuanto procuramos buscamos una relación transparente, íntegra, que garantice igualdad de oportunidades. Los proveedores serán seleccionados considerando que:

- a) Procuren garantizar los mejores estándares de calidad en los servicios que ofrecen durante la vigencia de sus relaciones contractuales con el CNSS.
- b) Adopten prácticas de gestión que respeten la dignidad humana y que preserven el medioambiente, siempre en cumplimiento de la legislación vigente.
- c) Presenten criterios técnicos, profesionales y éticos que garanticen la mejor relación costo-beneficio.
- d) Adopten normas de calidad que le aseguren al CNSS una mejora continua.
- e) No sean empleados del CNSS.
- f) No tengan vínculos con un empleado del CNSS.

## 3. *Medio Ambiente.*

Es una obligación y responsabilidad social ética aplicable a todos los proveedores, velar porque se haga un uso eficiente y racionalizado de la energía eléctrica, los recursos naturales y se proteja el medio ambiente.

Todo proveedor tendrá la total responsabilidad de asegurarse que los trabajos ejecutados se encuentren conforme a todas las disposiciones medioambientales aplicables en República Dominicana y a las políticas de medioambiente del CNSS.

Los proveedores deberán obtener y mantener los permisos ambientales para la operatividad de su empresa en caso de ser requeridos. Así mismo, en caso de que su operación genere desperdicios, éstos deberán ser monitoreados, controlados y tratados de conformidad con la legislación y normas correspondientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'M.V.' and 'YGE' at the bottom.

	<b>Nombre del Proceso:</b> NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)	<b>ELABORADO POR:</b> COMISIÓN DE ETICA
	<b>Nombre del Documento:</b> CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS	<b>Fecha de Creación:</b> 19 DE JULIO 2016

Los proveedores se obligan a mantener un enfoque preventivo orientado a la protección medioambiental, a la adopción de métodos que beneficien una mayor responsabilidad ambiental y a favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

## CAPITULO V APLICACIÓN

### Artículo 12. Comisión de Ética

En el marco del CEI y del presente código queda establecido que la Comisión de Ética Institucional designada, en virtud del Decreto 149-98, en lo adelante se denominará Comisión de Ética Pública y será la instancia asesora en asuntos de ética, revisará las respuestas a consultas y denuncias sobre incumplimiento y revisará o recomendará medidas y sanciones, las cuales serán aplicadas por la Gerencia General del CNSS.

La Comisión de Ética es responsable de mantener actualizado el código, sometiendo a la consideración y aprobación de la Gerencia General cualquier modificación que se estime pertinente para resguardar los valores éticos institucionales.

### Artículo 13. Denuncia de Conducta Indebida

Denunciar la conducta indebida es un deber de todo proveedor, a fin de sancionar las infracciones a la ética. En caso de que un proveedor del CNSS observe situaciones en las cuales se pueda estar intentando o se haya violado lo previsto en el presente código o el CEI, debe denunciarlo formal e inmediatamente a través del secretario de la CEP-CNSS, quien debe someter el caso en la próxima reunión de la Comisión de Ética o considerar, según la gravedad del hecho, citar a reunión extraordinaria a dicho Comité.

### Artículo 14. Certificación de conocimiento y cumplimiento.

Todo proveedor del CNSS indistintamente de sus funciones y del cargo que ocupe, deberá firmar una constancia, de que entiende y da cumplimiento efectivo al presente código y a las disposiciones vinculantes del CEI.

### Artículo 15. Presentación Certificación.

Todos los proveedores de la institución realizan la declaración de conocimiento y cumplimiento del presente código mediante la firma de una carta compromiso que presentaran al formar parte del banco de datos de proveedores del CNSS.

**Párrafo transitorio:** Los proveedores registrados en la base de datos del CNSS antes de la entrada en vigencia del presente código, deberán confirmar vía correo electrónico el recibo y conocimiento del presente código, firmarán la carta indicada en este artículo al momento de ser contratados posterior a la entrada en vigencia del código.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones, located on the right side of the page.

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

## Artículo 16. Medidas correctivas o sanciones disciplinarias

Las medidas y sanciones podrán imponerse con el objetivo de corregir o castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir futuros comportamientos cuestionables.

## Artículo 17. Sanciones.

Los proveedores que incurran en actos reñidos con la ética y las buenas prácticas, comprometen su responsabilidad y serán sancionados conformes el ordenamiento jurídico dominicano de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Todo proveedor del CNSS se atendrá de sobornar u ofrecer dadas o regalos a funcionarios y empleados de la entidad, de igual manera es obligación denunciar cualquier propuesta que atente contra la honestidad, o solicitud de beneficios y privilegio en favor de los servidores del CNSS.

## Artículo 18. Incumplimiento

El CNSS a través del CEI y del presente código prohíbe la realización por parte de sus proveedores de las conductas indebidas que se definen en estas normas, así como de las establecidas en las normas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con los mecanismos correspondientes, una vez se realicen las investigaciones conforme el debido proceso, se podrán imponer las sanciones correspondientes.

Los resultados y decisiones definitivas relativas a violaciones que hayan sido comprobadas, en virtud del debido proceso de investigación, serán publicados y divulgados con la finalidad de enviar una señal clara a las personas relacionadas con la entidad, los ciudadanos y otros interesados, sobre la decisión irrevocable de sancionar toda conducta indebida.

Asimismo, las lecciones aprendidas en el combate contra desviaciones a la ética, serán parte de casos de estudio que integrarán el proceso de capacitación institucional y la formación para el bien hacer.

## Artículo 19. Aspectos fuera del alcance del Código de Ética Institucional.

El CEI y el código de ética de proveedores no definen todas las desviaciones de conducta que puedan presentarse. Sino que trata de identificar aquellas situaciones más frecuentes relacionadas con el comportamiento, en las cuales se puede afectar el bien común, el patrimonio y otros intereses del CNSS, en ese orden se espera que el juicio razonable de los proveedores, empleados y funcionarios de la institución, sea suficiente para cumplir lo contratado, establecer relaciones, y cumplir los compromisos apegados a las normas y a principios morales aun no estén contenidos en este código.

## Artículo 20. Vigencia.

El código de ética de proveedores entra en vigencia al siguiente día de ser aprobado mediante resolución administrativa de la Gerencia General del CNSS.

  
  
  
  
M.U.  
  
  
YSE

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

### Artículo 21. Publicidad.

El código debe publicarse en el portal del CNSS y entregado a todos los proveedores funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social.

### Artículo 22. Carta Compromiso.

Los proveedores del Consejo nacional de Seguridad Social firmaran y remitirán a través de la Direccion Administrativa a la CEP-CNSS, la siguiente carta compromiso, conforme dispone el párrafo del artículo 16 y el Anexo.

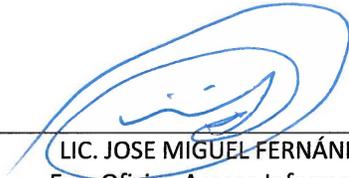
### Artículo 23. Vigencia.

Este código entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación mediante acto administrativo emitido por el Gerente General del CNSS y deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.




---

LIC. JUAN CARLOS TEJADA  
 Director Financiero  
 Comisionado Administrativo  
 Suplente de Coordinación




---

LIC. JOSE MIGUEL FERNÁNDEZ  
 Enc. Oficina Acceso Información  
 Secretario




---

LICDA. NELSA MATILDE VÁSQUEZ  
 Directora de Comunicaciones y R. P.  
 Comisionada de Divulgación  
 Suplente del Secretario




---

LICDA. ANNELINE ESCOTO  
 Directora Jurídica  
 Asesora Legal y de Ética



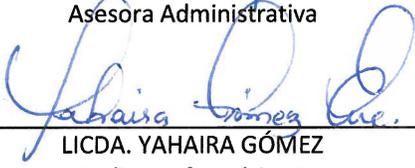

---

LICDA. ROSANNA DALMASÍ  
 Directora Administrativa del CNSS  
 Asesora Administrativa



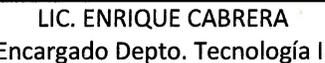

---

LIC. BUENAVENTURA LÓPEZ  
 Encargado de Compras  
 Comisionado de Educación




---

LICDA. YAHAIRA GÓMEZ  
 Auditor Informático II  
 Comisionada de Ética e Integridad




---

LIC. ENRIQUE CABRERA  
 Encargado Depto. Tecnología I.  
 Asesor en Educación




---

LICDA. XIOMARA ISABEL CAMINERO  
 Directora de Recursos Humanos  
 Coordinadora CEP-CNSS

	<b>Nombre del Proceso:</b> <b>NORMAS DE CONTROL INTERNO (NCI)</b>	<b>ELABORADO POR:</b> <b>COMISIÓN DE ETICA</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> <b>CODIGO DE ETICA PROVEEDORES CNSS</b>	<b>Fecha de Creación:</b> <b>19 DE JULIO 2016</b>

## ANEXO

### CARTA COMPROMISO

Señores:

Comisión de Ética del Consejo Nacional de Seguridad Social (CEP-CNSS)

Ciudad.

En cumplimiento con las políticas establecidas en el Código de Ética Institucional y de proveedores del CNSS certifico lo siguiente:

**PRIMERO:** He recibido un ejemplar del código de ética de proveedores.

**SEGUNDO:** He leído el código, conozco su contenido y tengo plena conciencia de su alcance.

**TERCERO:** Cumpló con las normas para el debido comportamiento ético, y otros asuntos aplicables a las relaciones con el CNSS y su capital humano, conforme dispone el ordenamiento jurídico dominicano, y las normas internas del CNSS.

**CUARTO:** Me comprometo a cumplir y hacer cumplir el presente código y normas vinculantes.

**QUINTO:** Declaramos que hemos recibido del Consejo Nacional de Seguridad Social a través de su portal [www.cnss.gob.do](http://www.cnss.gob.do) el Código de Ética de Proveedores y el CEI, aprobado mediante resolución administrativa de la Gerencia General del CNSS No.012-2016, de fecha 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Que hemos leído y entendido las condiciones establecidas en las secciones del Código de Ética, especialmente aquellas aplicables a los proveedores y contratistas. Que el referido Código de Ética será hecho de conocimiento al personal de esta empresa, de manera especial aquellos que tendrán relaciones directas con el CNSS.

Nombre o razón social:

Cédula o RNC:

Cargo:

Firma:

Sello:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (xxxx).

